

ACUERDO GUBERNATIVO No. 197-2005

Guatemala, - 2 JUN. 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los objetivos a los que debe dirigirse el sistema penitenciario y las normas mínimas que se deben observar en el tratamiento de los internos, correspondiendo por disposición de la Ley del Organismo Ejecutivo al Ministerio de Gobernación la función de administrar el régimen penitenciario del país, para lo cual dentro de su organización administrativa funciona la Dirección General del Sistema Penitenciario como la dependencia competente para la consecución de esos objetivos y asegurar el respeto de tales normas mínimas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Sistema Penitenciario se encuentra regulada en cuanto a su organización interna y sus atribuciones por un Reglamento específico, contenido en Acuerdo Gubernativo Número 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988, resultando conveniente su adecuación a fin que por razones del servicio dicha Dirección General se encuentre a cargo de una persona que reúna los requisitos de idoneidad y capacidad que la naturaleza de la institución requiere, lo que hace procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 607-88 de fecha 2 de agosto de 1988, Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, el cual queda así:

"Artículo 5. La Dirección General del Sistema Penitenciario estará a cargo de un Director General, quien es el jefe superior de la institución y ejercerá las atribuciones que este Reglamento le señale y su autoridad se extiende sobre todos los Centros de Detención de la República:

Para ser Director General del Sistema Penitenciario se requiere:

- a) Ser guatemalteco;
- b) Ser mayor de treinta años; y



- c) Ser persona de reconocida honorabilidad y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.”

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

